



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP / No 10 / 22-02- 2018

San Salvador. A las nueve horas con ocho minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho. Admitida la solicitud de información interpuesta el [REDACTED] quien se identifica con su documento único de identidad número [REDACTED] y en la cual solicita la siguiente información:

“Lista de abogados que conforman las ocho asociaciones de abogados representadas en la junta directiva de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador”.

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos ha informado que en relación a la solicitud de las listas de abogados que conforman las ocho asociaciones representadas en la junta directiva de FEDAES, le informo por este medio que tanto ésta Unidad Técnica de Selección como el Honorable Pleno del Consejo NO posee dicha información solicitada.

Por lo cual, el/la peticionante deberá acudir a la Federación de Abogados de El Salvador FEDAES, a solicitar dicha información.

- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 73 de la LAIP y 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE**: Que la información solicitada no existe en esta institución tal como ha quedado expuesto en el párrafo tres de esta resolución.- **NOTIFIQUESE**


Lic. José Manuel Archila
OFICIAL DE INFORMACIÓN

